

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	11001-33-35-013-2015-00477
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	FERNANDO LONDOÑO LOPEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP - corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 392 del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 443, numeral 2º, que prevén en su orden:

“(…)

Artículo 392. Trámite. En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez librará oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial.

(…)

Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

(…)

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

(…)”

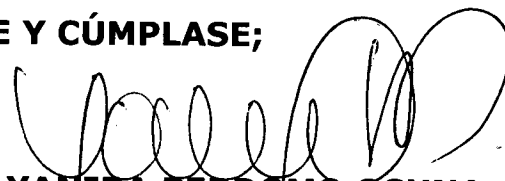
En consecuencia, se dispone:

1.- CITAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial el día **20 de mayo de 2020 a las 11:30 de la mañana**, la cual se llevara a cabo en la Sede Judicial CAN, en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin.

2.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 inciso 5 del artículo 372 ibídem.

3.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. _____ de fecha _____ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,  11001-33-35-013-2015-00477
--